

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS
CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE
ESTABILIZACIÓN TARIFARIA (BOLETÍN
N°16576-08).

Santiago, 2 de abril de 2024.

N° 028-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para incorporar un nuevo literal f) en el numeral 2, del siguiente tenor:

"f) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 212-14:

"Si las auditorías externas a que se refiere el inciso segundo arrojaran que, al 31 de diciembre del año respectivo, el fondo cuenta con excedentes, ellos deberán ser destinados a la extinción de los saldos originados por la implementación de la ley N° 21.185. Una vez extintos dichos saldos, los excedentes podrán destinarse a la extinción de aquellos saldos originados por la implementación de la ley N° 21.472. Si, luego de aplicar estas reglas, aún existiesen excedentes del fondo, estos podrán ser destinados a aumentar los recursos para el otorgamiento del subsidio



a que se refiere el artículo 151° de la ley".".

AL ARTÍCULO SEGUNDO

2) Para incorporar un numeral 8, nuevo, ajustando el resto su numeración correlativa, del siguiente tenor:

"8. Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 10:

"Si una vez efectuados los pagos a los portadores de los documentos de pago, en los términos del inciso precedente, quedaren fondos remanentes conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 212-14 de la Ley General de Servicios Eléctricos, estos deberán ser destinados a la extinción de los saldos originados por la implementación de la ley N° 21.185. Una vez extintos dichos saldos, los excedentes podrán destinarse a la extinción de aquellos originados por la implementación de la presente ley. Si, aplicadas las reglas anteriores, aún existiesen saldos, estos podrán ser destinados a aumentar los recursos para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo 151° de la ley".".

A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

3) Para incorporar un nuevo inciso tercero al artículo sexto transitorio, del siguiente tenor:

"Cumplido lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, el subsidio deberá ser aplicado en las cuentas de los clientes beneficiados con motivo del traspaso de los precios de nudo promedio contenidos en el decreto a que se refiere el artículo 158° de la Ley General de Servicios Eléctricos que implemente las disposiciones de la presente ley".".



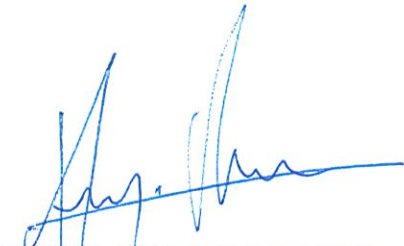
Dios guarde a V.E.



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda



DIEGO PARDOW LORENZO
Ministro de Energía





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 78GG
Reg. 01YY

I.F. N°78/02.04.2024
I.F. N°19/15.01.2024

Informe Financiero Complementario
Proyecto de Ley sobre Estabilización Tarifaria
Boletín N° 16.576-08

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°028-372) tienen por objeto precisar el destino y objeto de los recursos excedentes, en caso de que las auditorías externas al fondo indiquen su existencia o en caso de que una vez efectuados los pagos a los portadores de los documentos de pago quedaren fondos remanentes.

Asimismo, se señala que el subsidio regulado en la ley deberá ser aplicado en las cuentas de los clientes que corresponda respecto del primer decreto de precios de nudo promedio implemente las disposiciones de la presente ley.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

En consideración a que las indicaciones no modifican aspectos financieros relevantes para las simulaciones, **éstas no tendrán incidencia fiscal**, respecto del Informe Financiero antecedente.

III. Fuentes de información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República que formula indicaciones al Proyecto de Ley sobre Estabilización Tarifaria
- Minuta simulaciones modelo de Estabilización Tarifaria. Comisión Nacional de Energía, 2023.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2024.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 78GG
Reg. 01YY

I.F. N°78/02.04.2024
I.F. N°19/15.01.2024



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visado División de Finanzas Públicas:

